



CLUB DE PESCADORES
REGLAMENTO SOCIAL Y DEPORTIVO

Texto Ordenado Julio 2016

INDICE

TITULO PRIMERO

SECCIÓN ÚNICA:

“DISPOSICIONES COMUNES A LOS ASPECTOS SOCIALES Y DEPORTIVOS DE LA INSTITUCION”

(ARTS. 1 a 13)

TITULO SEGUNDO. ASPECTOS SOCIALES.

SECCIÓN PRIMERA “DE LA SEDE CENTRAL”

CAPITULO UNO: MUELLE Y EDIFICIO. (ARTS. 14° al 23°)

CAPITULO DOS: SOLARIUM. (ARTS. 24° al 29°)

CAPITULO TRES: ACUARIO GASTÓN HUYSMANS (ARTS. 30° al 34°)

CAPITULO CUATRO: SALAS DE ENTRETENIMIENTO (ARTS. 35° al 39°)

CAPITULO CINCO: POOL (ARTS. 40° al 42°)

CAPITULO SEIS: BIBLIOTECA (ARTS. 43° al 45°)

CAPITULO SIETE: SALÓN DE FIESTAS (ARTS. 46° al 53°)

CAPITULO OCHO. SALON EXCLUSIVO DE LOS SOCIOS (ARTS. 54 al 60°)

SECCIÓN SEGUNDA. “DE LA SEDE PARANA GUAZU”

CAPITULO UNO: DISPOSICIONES GENERALES (ARTS. 61° al 69)

CAPITULO DOS: EDIFICIO Y PREDIO CIRCUNDANTE (ARTS. 70° al 80°)

CAPITULO TRES: MUELLES (ARTS. 81° al 87°)

SECCIÓN TERCERA. “DE LA SEDE CHASCOMUS”

CAPITULO UNO: DISPOSICIONES GENERALES (ARTS. 88° al 89°)

CAPITULO DOS: NORMAS PARTICULARES (ARTS. 90° al 94°)

SECCIÓN CUARTA. “DE LA SEDE SANTA CLARA DEL MAR”

CAPITULO UNO: DISPOSICIONES GENERALES (ARTS. 95° al 96°)

CAPITULO DOS: NORMAS PARTICULARES (ARTS. 97° al 109)

SECCION QUINTA. “DE LA SEDE BARCA GRANDE”.

CAPITULO UNO: DISPOSICIONES GENERALES (ARTS. 110° a 111°)

CAPITULO DOS: NORMAS PARTICULARES (ARTS. 112° a 122°)

TITULO TERCERO. ASPECTOS DEPORTIVOS.

SECCION PRIMERA: “REGLAMENTO DE PESCA”

CAPITULO UNO: PRINCIPIOS GENERALES (ARTS. 123° al 125°)

CAPITULO DOS: PESCA EN LA SEDE CENTRAL (ARTS. 126° al 130°)

CAPITULO TRES: PESCA EN LA SEDE PARANA GUAZU (ARTS. 131° al 134°)

SECCION SEGUNDA: “COMPETENCIAS”

CAPITULO UNO: COMPETENCIAS INTERNAS (ARTS. 135° al 140°)

CAPITULO DOS: COMPETENCIAS INTERCLUBES (ARTS. 141° al 148°)

CAPITULO TRES: CONDUCTA DEL PESCADOR DEPORTIVO (ARTS. 149° al 151)

CAPITULO CUATRO: COMPETENCIAS DEL NIÑO PESCADOR (ARTS. 152° al 155°)

SECCION TERCERA: “EXCURSIONES DE PESCA”

(ARTS. 156° al 162°)

SECCION CUARTA: “NAUTICA”

(ARTS. 163° al 166°)

REGLAMENTO SOCIAL Y DEPORTIVO DEL CLUB DE PESCADORES

TITULO PRIMERO - SECCION UNICA

“DISPOSICIONES COMUNES A LOS ASPECTOS SOCIALES Y DEPORTIVOS DE LA INSTITUCION”

Artículo 1°. Objeto: Este reglamento tiene por objeto normar y tutelar las relaciones de los socios e invitados con el Club y las relaciones de aquellos entre sí. Su fin último es lograr la óptima convivencia del núcleo societario de forma tal que el equilibrio, la armonía y la buena fe imperen en el devenir de la Institución.

Artículo 2°. Ámbito de cumplimiento: Estas normas se aplicarán indistintamente en la Sede Central, Sede Paraná Guazú, Sede Chascomús, Sede Santa Clara del Mar, Sede Barca Grande y demás sedes que se constituyan en el futuro, concursos, fiestas, excursiones y todos los ámbitos donde se extienda la potestad estatutaria del Club.

Artículo 3°. Interpretación: La Comisión Directiva es el órgano exclusivamente encargado de interpretar este reglamento, con potestad de normar las cuestiones no previstas, ello, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 29° del Estatuto Social. Actuará en tal función con un criterio elástico tendiente a proteger la convivencia de los asociados y basándose en las reglas de la sana crítica.

Artículo 4°. Aplicación: La Comisión Directiva, sus miembros o las demás personas que el primer órgano designe, tendrán la obligación de velar por el fiel cumplimiento de la normativa estatutaria y reglamentaria. Ante ello, es obligación de los asociados acatar las observaciones que se les hicieren. Cualquier actitud, de hecho o de palabra, que signifique el desconocimiento de la personería que invisten los aludidos componentes de la Comisión Directiva se castigará con las máximas sanciones estatutarias. Eventualmente, y en caso de ausencia de los miembros nombrados, el

personal del Club designado en cada caso se encargará de hacer cumplir el presente.

Artículo 5°. Utilización de instalaciones: Los socios solo podrán utilizar las sedes o instalaciones del Club si están al día con el pago de las cuotas sociales, a cuyo fin deberán exhibir el carné con los recibos que acrediten su pago ante la autoridad respectiva. En caso de encontrarse en mora en el pago de las mismas, deberán abonarlas de inmediato en la tesorería dentro de los horarios habilitados a tal fin, o en la guardia de la Sede Central, la que extenderá un recibo provisorio que posteriormente podrá ser canjeado por los cupones respectivos. En ningún caso podrá utilizar las instalaciones, el socio que adeude más de tres cuotas societarias. Cualquier actitud del socio que implique burlar los medios de control existentes o que se instauren, agravará la infracción, constituyendo ello una falta grave. Idéntico temperamento se aplicará a aquellos socios que faciliten la comisión de tales irregularidades o que permitan el ingreso de personas cuya entrada al Club se encuentre prohibida.

Artículo 6°. Forma de Utilización: Los socios deberán velar por la correcta conservación y utilización de los edificios sociales, espacios físicos, elementos y bienes en general. Cuidarán el mantenimiento del estado de limpieza, higiene y orden. En ningún momento la utilización podrá ser abusiva ni afectar el derecho de los demás, la moral y las buenas costumbres o ser atentatoria contra las normas comunes de seguridad y correcta convivencia.

Artículo 7°. Responsabilidades: Los socios serán responsables de los daños que se produjeran en los bienes de propiedad del Club que se encuentren utilizando, cuando los mismos provengan de su culpa, negligencia o impericia manifiesta. Afrontarán asimismo la responsabilidad derivada del incumplimiento de las normas establecidas en la presente reglamentación y demás normas que se dicten en el futuro. También serán responsables frente a terceros, por los daños que ocasionen con la utilización de los citados bienes, aun cuando las consecuencias fueren accidentales.

La graduación del daño y su imputabilidad será determinada en cada caso por la Honorable Comisión Directiva que aplicará las sanciones que correspondan.

El Club quedará en todos los casos exento de responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasione a socios, familiares e invitados, bienes de estos y terceros, el uso de las instalaciones o elementos de su patrimonio, cualquiera sea el estado de los mismos.

Artículo 8°. Acceso al Club: Es requisito indispensable para el ingreso a las sedes sociales, a fin de acreditar la condición de socio, la utilización y/o exhibición a la autoridad de guardia del correspondiente carné. Tal documento deberá ostentar las cuotas al día y en caso de adeudar períodos, deberán ser abonados en el mismo momento del ingreso. Cualquier acto del socio que tienda a burlar este principio o a sobrepasar las medidas de seguridad adoptadas para control, será severamente sancionado. Idéntico temperamento se aplicará al socio que facilite a terceros la realización de tales conductas, agravándose ello, si además, dichas personas se encuentran impedidas de ingresar a la Institución por alguna de las causales establecidas en el Estatuto Social.

Artículo 9°. Familiares e invitados: Los familiares directos no socios (cónyuge e hijos mayores de 12 años) podrán ingresar a la Institución con una limitación por año calendario de 4 (cuatro) veces. La autorización para el ingreso deberá ser expedida por la Secretaría Administrativa, emitiéndose dicha autorización con derecho a pescar y a la utilización de los servicios del Club. Tanto en su ingreso como durante la permanencia el familiar deberá estar acompañado por el socio.

Los socios activos y vitalicios tendrán derecho a 2 (dos) invitados -sin repetición- por año calendario, con los mismos requisitos y limitaciones para el acceso y permanencia indicados para los familiares -es decir, con autorización expedida por la Secretaría- con derecho a pescar y al uso de los servicios del Club.

Se exceptúa lo anterior para los casos de ingreso con destino a la utilización del restaurante, o bien para hacer conocer las instalaciones del Club durante un tiempo máximo de una hora. En este último supuesto, se deberá hacer conocer a la autoridad de guardia y/o encargado y/o concesionario de la sub-sede, sin excepción.

Sin perjuicio de lo expuesto, los familiares directos no socios y los invitados deberán abonar los aranceles establecidos para las sub-sedes.

La Honorable Comisión Directiva podrá reglamentar o establecer otras limitaciones con relación al ingreso de familiares e invitados. También podrá determinar excepciones cuando se encuentren justificadas. En las sedes Paraná Guazú, Chascomús, Santa Clara del Mar y Barca grande regirán las limitaciones que para invitados se dispongan específicamente, considerándose en tal categoría a toda persona no socia, sea familiar directo o no. De igual forma, las autorizaciones establecidas en este artículo son enteramente facultativas de la Honorable Comisión Directiva, reservándose ésta, en todos los casos, el derecho de admisión.”

Artículo 10°. Responsabilidad por Familiares e Invitados: Los familiares e invitados están sujetos a todas las reglamentaciones que rigen la convivencia en el Club mientras dure la visita. Sin perjuicio del cumplimiento de lo antedicho:

- a) El socio será directamente responsable por la conducta de sus familiares no socios e invitados y por el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias durante la visita.
- b) Se dejará constancia del ingreso de los invitados en el Libro pertinente, creado a tal fin.

Artículo 11°. Menores de catorce años: Los menores de 14 años, sean o no cadetes o miembros del Club del Niño Pescador, deberán permanecer bajo la vigilancia y cuidado de sus padres, tutores o quien estos designen, deberán además acatar las disposiciones reglamentarias correspondientes establecidas por razones de orden y seguridad.

Artículo 12°. Principios Generales de Convivencia: Los socios deberán observar permanentemente una conducta digna, tanto en lo personal como en su carácter de pescadores deportivos. Sus actos serán en todo momento acordes a la moral y a las buenas costumbres, no solamente dentro de la Institución, sino aun fuera de ella, en especial cuando se concurre a lugares de pesca, visitas a otras Instituciones o concursos representando al Club. Procederán con moderación, tanto en sus expresiones como en sus actos, evitando la utilización de un lenguaje inadecuado, expresión de gritos, gestos improcedentes, ruidos molestos u otras conductas que perturben a los demás, ajustándose con ello a lo establecido en los artículos 6° y 29° de los Estatutos Sociales.

Artículo 13°. Prohibiciones Generales: Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en el artículo 9° de los Estatutos Sociales y las que especialmente se detallan en el presente reglamento social y deportivo, queda terminantemente prohibido:

- a) Promover o participar en concursos de pesca por dinero u otro incentivo.
- b) Pescar con fines depredatorios o comerciales.
- c) Ingresar a las Sedes con animales, cualquiera sea su tipo, salvo las carnadas.
- d) Ejercer cualquier actividad comercial dentro de las sedes.
- e) Utilizar dentro del Club, receptores de radio o aparatos de audio sin sus correspondientes audífonos o auriculares.
- f) Depositar o arrojar residuos fuera de los lugares habilitados al efecto.
- g) Hacer fogatas o utilizar calentadores, estufas, cocinas o artefactos equivalentes.
- h) Ingresar a las sedes con elementos peligrosos, explosivos o armas de fuego.

- i) Ingresar a las salas de entretenimientos, bar, restaurante, salones, lugares de estar, etcétera, con cañas, cajas de pesca u otros elementos que dificulten el paso y puedan provocar molestias a los demás.
- j) Utilizar los salones comedores de las sedes para el consumo de bebidas o alimentos que no sean los suministrados por los Concesionarios del Buffet. Se exceptúa tal obligación en el caso de reuniones expresamente autorizadas por la H.C.D.
- k) Conducirse en forma violenta o a gritos y en general, cualquier otro acto o conducta que afecte arbitrariamente a otro socio causándole perjuicios materiales o morales.

TITULO SEGUNDO: ASPECTOS SOCIALES

SECCION PRIMERA “DE LA SEDE CENTRAL”

CAPITULO UNO: MUELLE Y EDIFICIO

Artículo 14°. Ingreso: El ingreso al edificio cumplirá las pautas establecidas en el artículo 8° del presente. Sin perjuicio de ello, la guardia de entrada asentará diariamente, en un cuaderno o planilla creado a tal fin, el ingreso de los socios, invitados, familiares y toda otra persona que ingrese al Club. Dicho personal hará cumplir las disposiciones relativas al ingreso de invitados (artículo 9°), debiendo retener, en todos los casos, las autorizaciones de ingreso expedidas por Secretaria. Asimismo, queda autorizado para revisar, si lo estima conveniente, los paquetes o bultos que lleven los socios y que por su volumen u otras causas generen sospechas sobre la legitimidad o peligrosidad de su contenido. En ningún caso podrá ser considerada ofensiva la actitud del personal, salvo que, por su reiteración, determine un trato discriminatorio, el cual, deberá ser puesto en conocimiento de la Honorable Comisión Directiva.

La H.C.D. dispondrá los controles de ingreso y pago de cuotas sociales de la forma que estime más conveniente a los intereses del Club.

Artículo 15°. Sectores del Muelle y Edificio: El muelle y edificio se encuentran divididos en los siguientes sectores:

- A: Desde la entrada del Club hasta el edificio
- B: El edificio con su plataforma y galería circundante
- C: Desde el pesquero N° 239 al pesquero N° 217
- D: Desde el pesquero N° 216 al N° 100
- E: Desde el pesquero N° 99 al N° 61
- F: Plataforma circundante del viejo mareógrafo (pesqueros N° 60 al 50)
- G: Desde el pesquero N° 49 al N° 1 (muelle nuevo)
- H: Plataforma del nuevo morro
- I: Solárium (en la temporada de verano galería circundante de la zona B y C)

Artículo 16°. Vestimenta: Es obligatorio para el ingreso y egreso del Club, entrada y permanencia en el edificio el tener el torso cubierto y estar calzado.

El ingreso al salón comedor y al salón de fiestas no podrá hacerse en short o descalzo y con remeras sin mangas o torso descubierto. Estas prohibiciones no rigen para menores de diez años.

El ingreso al bar no podrá hacerse descalzo y con torso descubierto, los caballeros, y sin remera, blusa, cubre malla o similar, las damas.

Durante la temporada de verano, mientras se encuentre habilitado el solárium, se podrá permanecer y hacer uso del muelle en traje de baño de cualquier modelo. No se permite a los caballeros el uso de pantalón largo con torso descubierto, camiseta o similares y/o sin estar calzado.

Artículo 17°. Menores de 13 años: Los menores de 13 años no podrán circular solos por el muelle. Tampoco podrán trasponer el límite marcado por el indicador, aún acompañados, salvo autorización conferida por algún miembro de la H.C.D., en forma expresa y por escrito, que se presentará en la guardia de entrada, o firmando la autorización en el libro de ingresos.

Solo podrán pescar en los sectores "H" (en temporada de invierno), "C" y "D". Tampoco podrán ingresar al muelle en horas de la noche.- Los menores entre 10 y 13 años, hijos, nietos o sobrinos de socios, y que pertenezcan al Club del Niño Pescador, podrán hacer uso de las instalaciones, en compañía de sus mayores, previa autorización conferida por escrito, firmada por su padre, madre o tutor, El Club no asume ninguna responsabilidad por los accidentes personales o materiales que pudieren sufrir los menores, ni asume la guarda o custodia de los mismos.- Sólo podrán pescar durante la noche si se encuentran en compañía del socio.

Sin perjuicio de lo expresado, la autoridad de aplicación podrá exigir el retiro del menor del muelle si por razones de seguridad lo considerase conveniente.

Respecto de los menores de trece a diecisiete años de edad que, sin ser socios, deseen revistar en la categoría de cadetes en los términos del art. 17 2º y 3º párrafo del Estatuto, y que sean presentados por socios vitalicios o activos que asuman frente al Club la responsabilidad por los actos de los mismos, deberán confeccionarse los formularios existentes a tal efecto, quedando la autorización sujeta a la consideración de la H.C.D., conforme lo establecido por el art. 21 del Estatuto.- Se aclara que cada socio no podrá tener a su cargo más de tres autorizados, sin excepción.

Asimismo, en los casos de menores de hasta doce años inclusive, que deseen revistar en la categoría de Niños Pescadores, y que sean presentados por socios vitalicios o activos que asuman frente al Club la responsabilidad por sus actos, se formalizarán las autorizaciones en los formularios respectivos, que se elevarán a la H.C.D. para su consideración, rigiendo idéntica limitación de tres autorizados por cada socio.

Artículo 18°. Cadetes: Los socios cadetes no podrán pescar en horarios nocturnos sin compañía de un socio activo o vitalicio.

Artículo 19°. Roperos y Armarios: El Club pone a disposición de los socios roperos y armarios para la guarda de elementos útiles, implementos de pesca o vestimenta, no haciéndose responsable por sustracciones o extravíos. Los candados pertinentes serán provistos por el socio.

Está prohibida la guarda de carnadas, comestibles u otros elementos perecederos que puedan entrar en descomposición. En caso de detectarse la emanación de olores de los roperos, se citará al socio locatario del mismo a fin de que subsane el inconveniente. De no presentarse de inmediato o tornarse una situación de fuerza mayor, se dispondrá la apertura del ropero a su cargo en presencia de dos miembros de la H.C.D. los cuales, solucionado el inconveniente, labrarán un acta detallando el contenido del armario y trasladando los elementos a lugar seguro a fin de ser entregados al asociado, el cual será intimado a tal efecto por un plazo de diez días, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 31º del Estatuto Social. El acta labrada hará plena fe sobre el contenido y detalle de los efectos del ropero. La H.C.D. teniendo en cuenta los antecedentes del socio, o la repetición de hechos similares, determinará las sanciones correspondientes.

Para la obtención de un ropero, deberá gestionarse su alquiler en Intendencia o en su defecto la dependencia que corresponda, la cual llevará un

“Registro de Solicitantes”. Las adjudicaciones se hacen por riguroso turno y serán comunicadas a los interesados.

La H.C.D. determinará anualmente el importe del alquiler y el socio deberá abonar el mismo también anualmente en el plazo fijado por el artículo 33° del Estatuto Social. En caso de mora se procederá conforme lo normado en dicho artículo, pudiendo procederse de la misma forma establecida en el párrafo segundo del presente artículo.

La H.C.D. podrá disponer la asignación de otro ropero para el caso de ser necesario el lugar por razones operativas o de reestructuración. En tal caso el socio será notificado de la nueva asignación y deberá en el término de cinco días proceder al traslado de sus pertenencias. Caso contrario lo realizará el personal del Club en presencia de dos testigos.

Artículo 20°. Cañeros: El Club pone a disposición de los socios, cañeros habilitados para la guarda de cañas enterizas o que excedan las medidas para la guarda en los roperos. Dichos elementos deberán llevar en forma visible el nombre y número de socio y del cañero adjudicado. Las cañas deberán colocarse sin líneas, molinetes o anzuelos. El Club no se hará responsable por sustracciones o extravíos. Será de aplicación lo normado para los roperos en los casos de traslado por reestructuración.

Artículo 21°. Refugio: Los refugios existentes a lo largo del muelle, incluido el viejo mareógrafo y morro final, son para la utilización de los asociados, señoras y niños. Los servicios en ellos instalados deberán ser usados y mantenidos en las mejores condiciones de cuidado e higiene. Queda terminantemente prohibido depositar bultos o efectos en las mesas o sillas con el objeto de predeterminedar reservas. De constatar la irregularidad, cualquier socio está autorizado para desplazar dichos efectos y depositarlos en el piso del refugio para el supuesto que se encuentren sin que ningún otro socio ocupe efectivamente la mesa o silla.

Artículo 22°. Bancos y sillas: Los bancos y sillas existentes en el muelle están destinados al descanso de los asociados por lo que queda terminantemente prohibido su ocupación a fin de depositar elementos e implementos de pesca.

Artículo 23°. Luces y reflectores: Las torres de iluminación existentes a lo largo del muelle son de utilización personal y solo pueden ser accionadas durante la noche y en el lugar en donde pesca el socio. Idénticas consideraciones rigen para las luces que iluminan la superficie del río. Los reflectores apostados contra las columnas de iluminación solo pueden ser utilizados en concursos y competencias.

CAPITULO DOS: SOLARIUM.

Artículo 24°. Periodo de habilitación: El solárium del Club permanecerá habilitado en los Sectores “B” en sus lados oeste y norte y “C” en su lado norte del muelle, cuando así lo disponga la Comisión Directiva. El mismo podrá ser utilizado exclusivamente por los socios, debiendo los familiares e invitados proceder conforme lo establecido en el artículo 9° del presente reglamento.

Artículo 25°. Vestimenta: La vestimenta a utilizar es la siguiente a) Damas: traje de baño (cualquier modelo entera o dos piezas), bermuda o short con blusa o remera b) Caballeros: traje de baño, short o bermuda. No se permite a los caballeros la permanencia en pantalón largo y torso descubierto o el uso de camiseta musculosa.

Artículo 26°. Vestuarios: Se encuentran habilitados los vestuarios de damas y caballeros en la Galería Norte (salas con cambiador y duchas). Los socios deberán cambiarse utilizando dichos compartimentos.

Artículo 27°. Ingreso y permanencia en el edificio: Los socios que utilicen el solárium podrán ingresar y permanecer en la zona de bar y pasillos con la misma vestimenta que la utilizada en el primero pero con el torso cubierto y calzados (tanto las damas como los caballeros). Para su ingreso al salón comedor, biblioteca y salas de entretenimiento deberán hacerlo con ropa de calle.

Artículo 28°. Consumo de alimentos y bebidas: Salvo autorización de la H.C.D. se prohíbe el consumo de alimentos y bebidas en el sector “B” que no sean suministrados por el Buffet o el Club.

Artículo 29°. Reposeras: Se encuentran a disposición de los socios, reposeras para su utilización en el solárium, para cuyo uso deberá abonarse una tarifa diaria que será determinada por la H.C.D. Dicho alquiler da derecho al uso durante el horario de habilitación del solárium. Si el socio se retirase antes de cumplido aquel, deberá comunicarlo a la guardia o persona encargada, quien podrá destinarla a otro socio solicitante.

Las sillas y bancos existentes en la galería se encuentran a disposición de los socios sin cargo alguno, pero no podrán ser objeto de reserva mediante la colocación de elementos sobre los mismos. Su uso está destinado al ámbito de la galería y no podrán trasladarse al muelle o al interior del edificio. Tampoco podrán utilizarse sillas o reposeras propias a lo largo del muelle.

CAPITULO TRES: ACUARIO GASTON HUYSMANS.

Artículo 30°. Objeto: El acuario “Gastón Huysmans” tiene por objeto el desarrollo y promoción de labores científicas, culturales y educacionales tendientes al estudio y la protección de las especies que habitan la Cuenca del Plata.

Artículo 31°. Utilización: El acuario posee una doble finalidad. Por un lado constituye un laboratorio de estudio, en donde técnicos especializados y/o estudiantes becados puedan desarrollar tesis o trabajos prácticos tendientes al estudio y análisis de los comportamientos propios de las especies, sus conductas migratorias, hábitos de reproducción, costumbres, etcétera. Por otro es un lugar de exposición al alcance del asociado, invitados, escuelas o grupos de estudio secundario o universitario.

Artículo 32°. Acceso: El acceso al Acuario es libre para los socios, familiares de éstos e invitados (estos últimos con las limitaciones establecidas en el artículo 9°). Las Instituciones Publicas o Privadas, universidades, museos o grupos de estudio, deberán contar, para el acceso, con un permiso expedido por la H.C.D.

Artículo 33°. Horarios: La H.C.D. reglamentará el horario en que las instalaciones del Acuario permanecerán abiertas a fin de que los socios, familiares e invitados, puedan concurrir a las mismas. Determinará además los horarios y modalidades en que se desarrollarán las visitas guiadas de las otras instituciones detalladas en el artículo anterior.

Artículo 34°. Prohibiciones relativas al Acuario: Queda terminantemente prohibido:

- a) Ingresar al Acuario en horarios prohibidos o cuando por razones de necesidad o fuerza mayor se determine la suspensión de la concurrencia.
- b) Ejecutar cualquier acto o conducta que afecte o perturbe el silencio propio del lugar.
- c) Golpear las peceras, destaparlas o efectuar ademanes que lesionen el hábitat de las especies.
- d) Introducir especies dentro de las peceras, o cambiar las existentes de lugar.

- e) Arrojar objetos dentro de las peceras o remover los carteles identificatorios.
- f) Ingresar a la zona de laboratorio y experimentación (piso superior del Acuario).
- g) Todo otro acto o maniobra que a juicio de la H.C.D. cause perjuicio.

CAPITULO CUATRO: SALAS DE ENTRETENIMIENTOS.

Artículo 35°. Utilización: El Club cuenta con salas de entretenimientos que pueden ser utilizadas libremente por los socios. Los familiares e invitados podrán hacer uso de las mismas con las limitaciones establecidas en el artículo 9°

Artículo 36°. Sala de Niños: La sala de niños podrá ser utilizada por los hijos, nietos o sobrinos de socios, menores de ocho años, siempre y cuando se encuentren acompañados por sus mayores y sean socios del Club del Niño Pescador.

Artículo 37°. Mesas de Juego: Se recuerda la prohibición establecida en el artículo 9 incisos a) y b) del Estatuto Social, relativa a los juegos de azar y “bancadas”, colectas, suscripciones y rifas. Los concurrentes a las mesas deberán abstenerse colocar sobre las mismas, vasos, ceniceros, platos y todo otro elemento susceptible de deteriorarlas o mancharlas.

Artículo 38°. Consumo de Bebidas y Alimentos: En las salas de entretenimientos, salvo autorización expresa de la H.C.D., solo podrán consumirse bebidas y comidas provistas por el Buffet o el Club.

Artículo 39°. Televisor: Los televisores y videograbadoras instalados en las salas, deberán utilizarse mediando la intervención del personal de guardia.

CAPITULO CINCO: POOL.

Artículo 40°. Utilización: las mesas de pool podrán ser utilizadas por los socios mayores de diez años que así lo soliciten al encargado designado o en su defecto a la guardia. Deberá exhibir el pertinente carné de socio. Los menores de 10 a 14 años solo podrán jugar en compañía de sus padres o abuelos o acompañados de un socio activo o vitalicio.

Artículo 41°. Turnos: Cada socio tendrá derecho a jugar un solo turno, debiendo ceder la mesa al finalizar el juego. Podrá prolongarlo si no hubiera interesados, pero

entregará la mesa al sólo requerimiento de otro asociado que pudiere presentarse si ya finalizó el primer juego. Se deberán respetar los turnos de reserva por orden riguroso de anotación en los pizarrones destinados a tal fin.

Artículo 42°. Reserva: La mesa N° 2 está reservada para el uso exclusivo de los socios activos y vitalicios. Los socios cadetes que utilicen la mesa N° 1 sin compañía de los mayores, harán responsables a los mismos por los daños que pudieren ocasionar.

CAPITULO SEIS: BIBLIOTECA. SALA DE SUBCOMISIONES.

Artículo 43°. Utilización: La biblioteca podrá ser utilizada sin cargo por los socios, quienes podrán leer y consultar sin cargo los libros y revistas disponibles. Las obras que se encuentren en los anaqueles cerrados también podrán ser consultadas solicitando la entrega de las mismas al empleado de guardia, el cual, retendrá el carné de socio hasta tanto la obra sea devuelta. El socio deberá reintegrar el volumen al retirarse.

Dentro de la biblioteca no se permite leer en voz alta o dialogar, si así lo requiere alguno de los socios presentes en la misma.

Artículo 44°. Retiro de Libros. Ficheros: Como principio general, no podrán retirarse volúmenes, libros o revistas de la biblioteca. Sólo por petición escrita del interesado, la H.C.D. y en forma totalmente facultativa, podrá autorizar el retiro y por un lapso determinado. La biblioteca cuenta con ficheros que se encuentran a disposición de los socios, en donde se clasifican los volúmenes según temas o autores, a fin de que se logre una más pronta individualización de los mismos.

Artículo 45°. Utilización por las Subcomisiones: Las subcomisiones del Club podrán utilizar para sus reuniones el ámbito de la Biblioteca. Por una cuestión de orden, los encargados de las mismas deberán hacer saber a la Secretaría los días y horas de utilización para evitar superposiciones. Convocadas las reuniones, quienes se encuentren utilizando las instalaciones deberán liberar la ocupación respectiva.

CAPITULO SIETE: SALON DE FIESTAS.

Artículo 46°. Utilización: El Salón de Fiestas podrá ser utilizado por los socios, Instituciones publicas, privadas o particulares, con autorización de la H.C.D. quien podrá admitir la solicitud formulada si la misma no interfiere con el calendario de fiestas o actividades de la Institución y se ajusta a los recaudos que se consideren pertinentes.

En todos los casos se requerirá el pago de un canon, salvo que por razones excepcionales, la H.C.D. considere prudente eximir dicho pago.

Artículo 47°. Tarifas: El valor locativo del Salón de Fiestas será fijado por la H.C.D. Los socios gozarán del descuento que también establezca el citado órgano de administración, para el festejo de acontecimientos personales o de sus familiares directos (cónyuge, hijos, nietos, padres y hermanos).

Para el festejo de instituciones o empresas, el valor será establecido por la H.C.D. según el caso y modalidades.

Artículo 48°. Forma de Pago: El canon deberá ser pagado de la siguiente forma: a) 50% en efectivo o cheque al día al momento de efectuar la reserva, el cual se reintegrará si no es aprobada la solicitud por la H.C.D. b) El 50% restante, dos días antes de la fecha solicitada (también en efectivo o cheque al día)..

Los pagos no serán reintegrados en caso de no realizarse la reunión, y la reserva quedará nula y sin valor para el caso en que no se pagaren los importes en los términos fijados en el párrafo anterior.

Artículo 49°. Elementos que comprende el alquiler: El arrendamiento del Salón de fiestas, no comprende los equipos de audio, iluminación especial de escenario, guardarropas y atención de personal, limitándose al espacio físico del salón y sus instalaciones sanitarias. Quedan expresamente excluidos otros sectores del Club tales como el salón comedor, salones de entretenimiento, muelle y galerías.

Artículo 50°. Buffet: Quien locare el Salón de Fiestas deberá contratar el servicio de buffet, bebidas o comidas con el concesionario respectivo del Club. Solo por razones excepcionales, la H.C.D. podrá autorizar en forma expresa al interesado a contratar otro servicio.

Artículo 51°. Responsabilidades: Los locatarios del Salón de Fiestas son responsables ante el Club de los daños y perjuicios que pudieren ocasionar al mismo y a sus instalaciones y dependencias, sea en forma directa o a través de sus invitados. Asimismo, responden de la conducta de los asistentes a la fiesta, y

deberán adoptar los recaudos necesarios para evitar perjuicios, pérdidas, deterioros, extravíos o sustracciones, no asumiendo el Club responsabilidad alguna por cualquier evento y limitándose la misma a otorgar la disponibilidad del uso del salón y sus instalaciones sanitarias para la fecha y horas asignadas. La H.C.D. podrá fijar las garantías que se deberán otorgar, según las circunstancias del caso.

El Club, si lo considera necesario, podrá intervenir en el transcurso de la fiesta o reunión, a través de la autoridad respectiva, a fin de poner termino a inconductas, actos ilícitos o evitar la producción de perjuicios a sus bienes. De resultar los acontecimientos graves o insolubles, podrá disponer la conclusión del evento.

Artículo 52°. Fiestas Institucionales: El Salón de Fiestas se utilizará individual o conjuntamente con el salón comedor, para la celebración de los festejos institucionales que el Club organice en cada año. En cada caso, la H.C.D. determinará las normas a cumplir para participar en cada celebración.

Artículo 53°. Fiesta Aniversario: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se establece para la Fiesta correspondiente al aniversario fundacional de la Institución las siguientes normas: a) Los concurrentes deberán ser mayores de doce años. b) El atuendo deberá ser en traje de calle, camisa y corbata para los caballeros y traje de fiesta para las damas. c) El Club en todos los casos se reserva el derecho de admisión y permanencia de los concurrentes, socios o no socios. d) Las reservas correspondientes a la reunión social, deberán hacerse contra la presentación del carné y pagando el 50% del importe fijado para el evento, cancelando el saldo con siete días de anticipación a la fiesta. e) Las reservaciones de las mesas se efectuarán por riguroso orden de presentación.

CAPÍTULO OCHO: COMEDOR EXCLUSIVO DE LOS SOCIOS

Artículo 54°. Concepto: El comedor general, libre a no asociados, cuenta con un área perfectamente dividida, de uso exclusivo de los socios en donde los mismos podrán celebrar en total privacidad sus reuniones con otros socios de la institución.

Artículo 55°.-----Anulado-----

Artículo 56°. Utilización: Como principio general, el comedor exclusivo de los socios se utilizará mediante la provisión de alimentos y bebidas a cargo del concesionario del restaurante del Club. Sólo por vía excepcional se podrá utilizar permitiendo a los socios la provisión de elementos propios. Cualquier pedido de este tipo se canalizará mediante autorización expresa de la administración del Club.

Artículo 57º: Fiestas Institucionales: Las fiestas o reuniones organizadas por el Club utilizarán el área conforme la mejor conveniencia establecida por la Comisión Directiva.

Artículo 58º:-----Anulado-----

Artículo 59º: Prohibiciones: Bajo ningún concepto tendrán acceso al lugar personas no asociadas a excepción de que cuenten con autorización expresa de la administración.

Artículo 60º: Reuniones privadas de los socios: De lunes a viernes (se exceptúan feriados) los socios podrán solicitar a la administración la utilización del comedor exclusivo, para reuniones particulares con la participación de no asociados. El número de personas no podrá ser superior a cincuenta, debiéndose, en todos los casos contratar el servicio de catering con el concesionario del restaurante de la institución. El solicitante deberá abonar en tesorería, con una anticipación de cuarenta y ocho horas, el canon que por gastos y utilización fije la Comisión Directiva. Bajo ningún concepto la utilización del lugar podrá abarcar más de cinco horas.

SECCION SEGUNDA

“DE LA SEDE PARANA GUAZU”

CAPITULO UNO: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 61º. Ingreso de Socios: Para el ingreso a la Sede Paraná Guazú, es obligación de los socios, cualquiera sea su categoría, exhibir su carné al encargado con la cuota al día. El encargado asentará la visita en el Registro respectivo, reteniendo el carné hasta la finalización de la visita. La no presentación del carné, impedirá el ingreso a la Sede. Los socios cadetes no podrán ingresar o permanecer en la Sede sin el socio activo o vitalicio responsable, salvo autorización de la H.C.D.

Artículo 62º. Familiares no socios e invitados: La invitación de no socios (familiares o no) ocupen o no habitación, deberá ser gestionada y extendida por Tesorería, la que será retenida por el encargado. La visita se limitará desde las 7 horas hasta las 22 horas del día de la fecha consignada en la misma. Los invitados deberán estar munidos de sus documentos de identidad, los que podrán ser requeridos por la autoridad de aplicación.

Durante la temporada de pesca del pejerrey, queda vedada a los invitados la ocupación de habitaciones.

Artículo 63°. Número de Invitados: Cada socio activo o vitalicio, tendrá derecho a llevar a dos invitados por vez, abonando el pertinente arancel que fije la H.C.D. pero no podrá invitar a las mismas personas más de dos veces en los últimos doce meses. Los invitados a la sede, no tendrán derecho a pescar, salvo autorización expresa conferida por Secretaria. Se exceptúan de las disposiciones anteriores, los hijos y nietos de socios, menores de catorce años y anotados en el Club del Niño Pescador.

Artículo 64°. Reserva de habitaciones: Únicamente podrán ser gestionadas por los socios para él y sus acompañantes o invitados. No podrán realizarse reservas con una antelación superior a siete días. En el acto de la reserva, deberá abonarse el importe correspondiente. Quedan terminantemente prohibidas las reservas por teléfono o correspondencia. La reserva deberá contener la nómina completa de acompañantes los que no podrán ser sustituidos sin previo aviso por escrito y autorización posterior del club.

No se admite cambio de fecha ni devolución del importe, el socio deberá dar aviso a la Institución que no utilizará la habitación reservada, a fin de que otro asociado pueda utilizarla. Tal aviso deberá ser efectuado en forma fehaciente y con anterioridad a la fecha de ocupación. De no proceder en tal sentido, será pasible de las sanciones que correspondan a criterio de la H.C.D. Regirá respecto de esta sede el principio general establecido en el artículo 105° del presente reglamento.

Artículo 65°. Utilización de las habitaciones: En las habitaciones no podrán hospedarse mas personas que las que correspondan, de acuerdo a las camas existentes. Las mismas deberán devolverse al encargado al retirarse, quien controlará, previo a la devolución del carné, el estado y condiciones de reintegro. Deberán desocuparse antes de las 19 horas del día fijado para el regreso.

Artículo 66°. Estadía: La estadía de socios e invitados en la sede no podrá ser superior a siete días corridos, salvo que existieren vacantes y previa autorización de la H.C.D. Los socios activos y/o sus respectivos adherentes que alquilen habitación en un fin de semana, estarán sujetos, para una nueva reserva dentro del mes, a las disponibilidades existentes. Idéntico temperamento se tomará para los fines de

semana largos de tres o mas días, detallando que quien reserve en tales casos, se verá limitado a la disponibilidad en el próximo fin de semana largo.

Artículo 67°. Aranceles: Los aranceles para la utilización de habitaciones y servicios serán fijados por la H.C.D. y se exhibirán en lugar visible en Tesorería para el conocimiento de los socios. Las habitaciones con baño privado tendrán un arancel diferencial dejando constancia que quienes hayan practicado una reserva u ocupación de las mismas, no podrán volver a reservarlas u ocuparlas durante los subsiguientes cuatro meses de la utilización, salvo que las citadas habitaciones se encuentren sin reserva cuatro días antes del nuevo pedido de ocupación.

Artículo 68°. Prohibiciones: Queda terminantemente prohibido en la Sede:

- a) Los actos que se describen en las prohibiciones generales establecidas en el artículo 13° del presente reglamento.
- b) Subir a los árboles, y cortar ramas, frutos o flores.
- c) Practicar la caza en cualquiera de sus variantes.
- d) La practica de cualquier actividad o juego que pueda perturbar el descanso de los asistentes en el horario de 13 a 17 y 23 a 8 horas.
- e) Permanecer en el salón comedor y quincho con el torso descubierto o descalzo.
- f) Depositar implementos de pesca en el Salón comedor, pasillos internos o quincho.
- g) Utilizar calentadores de cualquier tipo dentro de las habitaciones, muelle o hacer fogatas en otro lugar que no sean las parrillas autorizadas.
- h) Dejar en funcionamiento dentro de las habitaciones estufas, ventiladores o cualquier artefacto eléctrico, mientras se ausente de la misma, aun por breves momentos.
- i) Efectuar reserva de parrillas, mesas o reposeras, mediante la colocación de bolsos, botellas y objetos en general. Toda reserva deberá gestionarse ante el encargado.
- j) Todo otro acto o maniobra que a juicio de la H.C.D. pueda perjudicar al Club o a terceros ya sea moral o materialmente.

Artículo 69°. Libros: La sede contará con los siguientes libros:

- a) Libro de Registro de Asistentes, en el que constará el n° de socio ingresante, su nombre y apellido, invitados a cargo con sus respectivos documentos de identidad.
- b) Libro de quejas, sugerencias y observaciones, en el cual el socio asentará sus opiniones sobre distintas circunstancias de la sede. Lo solicitará al encargado. Los miembros de la H.C.D. y/o el encargado asentarán las recomendaciones u observaciones que se efectúen al accionar de los asociados o invitados concurrentes. Se consignará fecha de observación, detalle, nombre y n° de socio observado.

CAPITULO DOS: EDIFICIO Y PREDIO CIRCUNDANTE.

Artículo 70°. Camino de Ingreso: El ingreso al predio deberá efectuarse por el camino Elíseo Fernández, siempre que se encuentre habilitado al tránsito, lo que será determinado por el encargado conforme a las condiciones del mismo, para evitar deterioros en días de lluvia o como consecuencia de lluvias o anegamientos.

En caso de ingresar vehículos con tráiler, deberán solicitarse instrucciones al encargado sobre el acceso a la rampa de bajada de embarcaciones, para evitar daños a las instalaciones. No está permitido el ingreso con vehículos pesados (camiones, colectivos, motor-homes) o con casas rodantes.

Artículo 71°. Predio circundante: El predio circundante podrá ser utilizado con total amplitud por el asociado, respetando los lugares destinados a una actividad determinada (cancha de fútbol, voleibol, parrillas, pileta, estacionamiento, etcétera). Bajo ningún concepto se podrá instalar carpas o campamentos en la sede sin autorización expresa de la H.C.D. Tampoco se podrá pernoctar en los vehículos.

Queda terminantemente prohibido bañarse, zambullirse o practicar natación en las aguas del Arroyo Negro o del río Paraná Guazú. La violación a esta norma será considerada como falta grave a los efectos reglamentarios y estatutarios.

Artículo 72°. Actividades deportivas: Deberán utilizarse los espacios destinados a deportes y esparcimiento con moderación y respetando el derecho de otros asociados a utilizar igualmente los predios. En mérito a ello, no podrá excederse cada grupo en más de una hora de utilización, de existir otros asociados que requieran el lugar.

Artículo 73°. Pileta y quincho: deberá ingresarse a la pileta en pantalón de baño los hombres y traje de baño (cualquier modelo) las mujeres, previamente duchados y con ojotas. El ingreso de menores será de exclusiva responsabilidad de los padres, quedando la Institución exenta de cualquier responsabilidad por los mismos. No podrá utilizarse el predio interior cercado como solárium.

El quincho existente cuenta con mesas, sillas y parrilla para uso común de todos los socios. Deberán mantenerse las más estrictas condiciones de higiene, propendiendo a un uso compartido de los sectores y parrilla. Queda terminantemente prohibido depositar bultos o efectos en las mesas o parrillas con el objeto de predeterminar reservas. De constatar tal irregularidad, cualquier socio está autorizado para desplazar dichos efectos y depositarlos en el piso del quincho para el supuesto que se encuentren sin que ningún otro socio ocupe efectivamente la mesa o parrilla. También queda prohibido sacar mesas y sillas del interior del quincho o cocinar mediante garrafas y o elementos propios.

Artículo 74°. Reposeras: Las reposeras deberán ser solicitadas al encargado, debiendo darles un trato adecuado. Bajo ningún concepto podrán reservarse las mismas mediante la colocación de ropas u objetos, su posesión se mantendrá sólo mediante la efectiva utilización.

Artículo 75°. Heladeras exteriores: El socio podrá utilizar las heladeras exteriores para la conservación de víveres perecederos, incluidos los pescados. Estos deberán estar limpios, eviscerados y ser colocados en una bolsa de polietileno o recipiente impermeable debidamente individualizados.

Artículo 76°. Armarios: Los armarios existentes en la sede son de libre utilización por los asociados mientras dure su estadía. Están destinados a la guarda de los elementos de pesca y/o alimentos no perecederos. Bajo ningún concepto podrán guardarse carnadas ni pescados. El socio deberá proveer el pertinente candado que será retirado juntamente con sus pertenencias al abandonar la Sede. De no proceder en tal forma, el encargado se encuentra autorizado a violentar la cerradura y retirar

los efectos existentes depositándolos bajo inventario escrito en lugar seguro para su posterior restitución. Dicho inventario hará plena fe sobre el contenido del armario. El Club podrá destinar armarios para su arrendamiento, el que será gestionado por el socio en tesorería.

Artículo 77°. Salón comedor: No podrá utilizarse el salón comedor para el consumo de bebidas o alimentos que no sean los suministrados por el Concesionario del Buffet. Tampoco se podrá cocinar en el mismo, preparar comidas ni actos semejantes.

Artículo 78°. Sala de juego y de Estar. Chimenea: Se aplican idénticas consideraciones que en el artículo anterior. No se podrán consumir comidas en las mesas destinadas a juegos. La chimenea deberá ser utilizada con moderación y se requerirá al encargado instrucciones para su uso. No se podrán calentar alimentos en la misma ni arrojar elementos o sustancias inflamables.

Artículo 79°. Cocina: La cocina es de uso exclusivo del encargado del Buffet. Queda terminantemente prohibido el ingreso a la misma o comprometer al encargado con el objeto de cocinar comidas personales o prácticas similares.

Artículo 80°. Baños comunes: Deberán guardarse las máximas normas de higiene en los baños comunes existentes en el edificio. La violación de esta norma será considerada falta grave.

CAPITULO TRES: MUELLES.

Artículo 81°. Areas de Pesca: Las áreas de pesca se encuentran divididas en dos sectores principales:

- a) Sector Norte: Corre hacia la derecha de la prolongación imaginaria del Arroyo Negro.
- b) Sector Sur: Corre hacia la izquierda de la referida línea imaginaria.

Artículo 82°. Ingreso: Sólo podrán ingresar a los sectores de pesca los mayores de 13 años, socios e invitados, estos últimos con las limitaciones que establece el presente reglamento.

Los menores de 7 a 13 años, socios del Club del Niño Pescador, podrán ingresar al área Norte acompañados en forma permanentemente por sus padres o tutores.

Los niños de 5 a 7 años, socios del Club del Niño Pescador, podrán ingresar al Sector Niños existente en el área Sur, en permanente compañía de sus padres o tutores.

Artículo 83°. Refugios “Eugenio Carranza” y “Constantino Tisi”: Los refugios Eugenio Carranza y Constantino Tisi, brindan protección a las áreas Norte y Sur respectivamente. Están destinados al descanso de los concurrentes, protección contra las inclemencias del tiempo y breves refrigerios que dispongan los usuarios. Queda terminantemente prohibido en los mismos: a) La preparación de comidas mediante calentadores, fogatas o cualquier otra fuente de energía. b) La limpieza de pescado o guarda del mismo. c) La utilización de las peceras existentes para otros fines que no sean la conservación de las carnadas o la guarda de especies que sean destinadas al Acuario Gastón Huysmans. d) Todo otro acto que perturbe los fines detallados en el primer párrafo del presente o cause perjuicio.

Artículo 84°. Luces y reflectores: Las luces y reflectores deberán ser utilizados con moderación y conforme a las necesidades de pesca del asociado, cuidando que se mantengan apagados si no son utilizados o durante las horas del día.

Artículo 85°. Piletas, mesadas y bombas de agua: Las piletas y mesadas existentes en los distintos sectores del muelle principal serán destinadas al aseo del socio y la limpieza de las piezas cobradas. Se cuidará la higiene de las mismas mediante la utilización de las bombas de agua afectadas a cada unidad.

Artículo 86°. Baño auxiliar: Rigen para el baño auxiliar las mismas disposiciones vigentes en el artículo 80°.

Artículo 87°. Refugio “Arduino Vitulli” Sector Niños: El área lindera con el Arroyo Negro cuenta con un refugio y sector doblemente protegido destinado a la pesca de menores de 10 años. Los mayores podrán pescar en el lugar en la medida de que su

presencia no restrinja la disponibilidad de espacio para los niños. Rigen en el sector las mismas prohibiciones de los refugios “Carranza” y “Tisi”.

SECCION TERCERA: “DE LA SEDE CHASCOMUS”

CAPITULO UNO: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 88°. Normas supletorias: Para la presente sección rigen las disposiciones generales establecidas en la Sección Segunda, capítulo uno y dos de esta reglamentación.

Artículo 89°. Principio general: En todas las cuestiones que no sean contrarias a la naturaleza, espacios y connotaciones específicas de la presente sede, se aplicaran supletoriamente las normas establecidas para la sede central y sede Paraná guazú. La H.C.D. determinará en cada caso, las normas que por su esencia, son aplicables a la Sede.

CAPITULO DOS: NORMAS PARTICULARES.

Artículo 90°. Ingreso: Quienes ingresen a la Sede deberán respetar las señalizaciones para el ingreso de vehículos, pudiendo circular con los mismos, únicamente en lugares autorizados, y pudiendo estacionar los mismos en el lugar destinado para ello.

Artículo 91°. Parque: Al finalizar la estadía, el socio deberá dejar el lugar en las mismas condiciones en que lo encontró, procediendo a la limpieza y arreglo del lugar ocupado.

Artículo 92°. Quincho: Los socios podrán utilizar el quincho existente, su sala de estar y chimenea, cuidando la correcta utilización de las instalaciones y consultando al encargado de la sede sobre cualquier duda en la modalidad de uso correspondiente a dichos espacios.

Artículo 93°. Quincho sector Parrillas Habiendo a disposición de los Socios un lugar destinado a reparo y parrillas, el encendido del fuego, debe limitarse a éstas últimas. En caso de que todas ellas se encuentren ocupadas, el encargado de la Sede determinará en cada caso el lugar que se habilita para ello, fuera de la arboleda, a fin de no dañar la misma. Al concluir deberá apagarse el fuego y dejar el lugar en perfectas condiciones de higiene.

Artículo 94°. Pileta y heladera exterior: Resulta válido para el presente, lo establecido en el artículo 73 y 75° de este reglamento.

SECCIÓN CUARTA:

“DE LA SEDE SANTA CLARA DEL MAR”

CAPITULO UNO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 95°. Normas supletorias: Para la presente sección rigen las disposiciones generales establecidas en la Sección Segunda, capítulo uno y dos de esta reglamentación.

Artículo 96°. Principio general: En todas las cuestiones que no sean contrarias a la naturaleza, espacios y connotaciones específicas de la presente sede, se aplicaran supletoriamente las normas establecidas para la sede central y sede Paraná guazú. La H.C.D. determinará en cada caso, las normas que por su esencia, son aplicables a la Sede.

CAPITULO DOS: NORMAS PARTICULARES.

Artículo 97°. Reservas temporada vacacional. Concepto: Se considera temporada vacacional el período que va desde la segunda quincena de Diciembre hasta la primera quincena de Marzo.

Artículo 98°. Reservas temporada vacacional. Plazos: Para efectuar reservas destinadas a temporada vacacional se deberá plantear la correspondiente solicitud escrita conforme el formulario que proporcione la administración con anterioridad no

mayor a cuatro meses del comienzo de dicha temporada, indicando la nómina de las personas acompañantes, las que no podrán ser cambiadas o sustituidas sin notificación escrita y posterior aprobación por parte del club. Dicho formulario será tratado en la primera reunión de Comisión Directiva para su aprobación, que será notificada al solicitante vía telefónica o correo electrónico. Dentro de las setenta y dos horas de la asignación, el solicitante deberá abonar el canon que fije la Comisión Directiva por la utilización detallada, caso contrario caducará de pleno derecho la reserva en cuestión. La administración dará amplia información sobre la fecha y hora del comienzo de recepción de las reservas.

Artículo 99°. Reservas temporada vacacional. Criterios de asignación: Para evaluar las asignaciones, la Comisión Directiva deberá seguir los siguientes criterios:

a) Orden de presentación de las solicitudes.

b) Utilización de las habitaciones en anteriores temporadas vacacionales.

c) Los períodos a asignar serán de siete días, de sábado a sábado. Las habitaciones deberán ser entregadas a las 11 y tomadas a partir de las 16 horas del referido día. No se podrán tomar o entregar habitaciones después de las 22.30 horas.

d) Las asignaciones se harán por semanas vacacionales divididas en el formulario respectivo. (semana 1, 2, 3, etcétera).

e) Las asignaciones se harán exclusivamente a socios activos, vitalicios o adherentes sin dependencia de activo quienes deberán efectivamente ocupar la habitación asignada.

f) No se aceptarán las solicitudes de socios que se encuentren, a la fecha de la presentación, sin la cuota social al día o en deuda con el club.

g) No se podrá reservar u ocupar como acompañante más de una semana por temporada vacacional. Queda exceptuado este principio en los casos en queden habitaciones sin ocupación siete días anteriores al pedido.

h) La semana previa y la posterior al inicio y fin de la temporada vacacional no podrá ser reservada u ocupada por quienes tengan asignada la primera o última semana vacacional respectivamente.

Artículo 100°. Reservas temporada vacacional. Limitación: Quienes hayan practicado una reserva u ocupado como acompañante una habitación en temporada vacacional, estarán limitados al año siguiente para una nueva asignación u ocupación. En tales casos la reserva deberá ser planteada con una antelación no superior a treinta días de la apertura de la temporada, siguiendo luego los pasos establecidos en el artículo 98°. Tal pedido será conferido solo en los casos en que queden habitaciones libres y agotadas las listas de espera pertinentes.

Artículo 101º. Reservas generales. Concepto: Se consideran reservas generales las correspondientes al período que va desde la segunda quincena de Marzo hasta la primera quincena de Diciembre. Regirán en materia horaria para la toma y entrega de habitaciones las previsiones establecidas en el artículo 99º inc. c) del presente.

Artículo 102º. Reservas generales. Forma. Regirán al respecto las prescripciones establecidas en el artículo 64º con las limitaciones establecidas en los artículos siguientes. No obstante se deja constancia que quienes hayan practicado una reserva u ocupación de habitaciones, no podrán volver a reservarlas u ocuparlas durante los subsiguientes cuatro meses de la utilización, salvo que las citadas habitaciones se encuentren sin reserva cuatro días antes del nuevo pedido de ocupación

Artículo 103º. Reservas generales. Limitaciones de Semana Santa y fines de semana largos. Quienes hayan practicado una reserva en un fin de semana largo, o Semana Santa, estarán limitados, dentro del año corrido del pedido, a aguardar cuatro días antes de un nuevo fin de semana largo para solicitar una habitación, ello, siempre y cuando queden habitaciones sin tomar.

Artículo 104º Reservas generales. Prohibición: Bajo ningún concepto se reservarán o asignarán habitaciones abarcando dos fines de semana largo seguidos.

Artículo 105º. Principio General: La Comisión Directiva evaluará y juzgará los casos no previstos en el presente y evitará todo tipo de abuso o privilegio en la utilización de habitaciones. Dicho criterio deberá operarse con un sentido de razonabilidad y proporcionalidad tendiente que la utilización de habitaciones sea pareja para todos los asociados. Podrá efectuar suspensiones parciales de los plazos previstos para el caso de períodos de utilización mínima o nula. Asimismo, la administración podrá efectuar la reserva de la sede en su totalidad, cuando reuniones institucionales, excursiones organizadas o competencias piscatorias así lo ameriten.

Artículo 106º. Utilización de habitaciones y parque: En el particular regirán los criterios establecidos para la Sede Paraná Guazú. No obstante, dadas las particularidades del terreno, quedan terminantemente prohibidas la práctica de fútbol y deportes colectivos en el predio circundante. Tampoco se podrán consumir comidas en sectores no autorizados. Asimismo, en las habitaciones no se podrán consumir alimentos o utilizar las camas sin la pertinente provisión de sábanas por parte del concesionario.

Artículo 107º. Quincho, parrilla, pileta y accesorios: El quincho existente y sus instalaciones deberán ser utilizados con un criterio funcional y colectivo. Bajo ningún concepto podrán hacerse reservas de mesas y o parrilla sin ocupar efectivamente las

mismas, debiendo propenderse a un uso compartido de todos los elementos y siguiendo exigentes conceptos de cuidado e higiene. Sólo se podrán consumir en el lugar comidas y bebidas provistos por el concesionario a excepción de las carnes asadas que podrán ser cocinadas por los socios en la parrilla existente. La Comisión Directiva podrá establecer otras excepciones a este principio de exclusividad cuando circunstancias determinadas así lo ameriten.

Artículo 108º. Comedor de la administración: En el comedor de la administración, sólo se podrán consumir las comidas y mercaderías que provea el concesionario, quedando terminantemente prohibida la provisión propia de dichos elementos.

Artículo 109º. Terraza y lavadero: La sede cuenta, en su administración, con terraza y lavadero de uso común. Su acceso, a fin de lavar y colgar la ropa pertinente, deberá ser solicitado al encargado, guardando en todos los casos los criterios consignados en el artículo 107º del presente.

SECCIÓN QUINTA: “DE LA SEDE BARCA GRANDE”

CAPITULO UNO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 110º. Normas supletorias: Para la presente sección rigen las disposiciones generales establecidas en la Sección Segunda, capítulo uno y dos de esta reglamentación.

Artículo 111º. Principio general: En todas las cuestiones que no sean contrarias a la naturaleza, espacios y connotaciones específicas de la presente sede, se aplicaran supletoriamente las normas establecidas para la sede central y sede Paraná guazú. La H.C.D. determinará en cada caso, las normas que por su esencia, son aplicables a la Sede.

CAPITULO DOS: NORMAS PARTICULARES

Artículo 112º. Concepción del lugar: La sede Barca Grande es una reserva natural de protección Internacional. La asistencia al lugar responde al concepto denominado como “turismo de aventura”, por lo cual, los concurrentes deberán tener en cuenta las carencias y limitaciones propias de un sitio en estado virgen, sin las prestaciones y

comodidades típicas de otras sedes del Club. En tal sentido deberán tomar todas las previsiones del caso al concurrir a la sede. El Club no se hará responsable por las carencias propias del lugar ni asumirá los daños o perjuicios que se produzcan por tales circunstancias.

Artículo 113º. Casa de isla: La casa de isla existente en la sede será utilizada para pernoctar, asignándose una habitación por socio activo y siendo de uso común el living comedor, cocina y baño que integran el grupo habitacional. Los sectores comunes deberán ser utilizados con un criterio funcional y colectivo, debiendo propenderse a un uso compartido de todos los elementos e instalaciones existentes y siguiendo exigentes conceptos de cuidado, higiene, respeto a la intimidad y descanso entre los ocupantes. En tal sentido, quienes ocupen la casa deberán, al ingresar a la sede, presentarse ante el encargado y suscribir el correspondiente inventario de efectos e instalaciones recibidos. Cualquier faltante o rotura deberá ser repuesta al retirarse del lugar o de resultar imposible a la administración del Club dentro de las setenta y dos horas de abandonada la sede.

Artículo 114º: Living comedor y cocina: El living comedor y cocina de la casa de isla será de uso común para todos los socios que concurren a la sede, constituyéndose en un refugio propio del lugar. Tal sector será compartido con los socios que hayan tomado habitaciones siguiendo los criterios de conducta y convivencia establecidos en el artículo anterior.

Artículo 115º: Baño exterior: Los socios que concurren a la sede sin contar con habitaciones para pernoctar dispondrán de un baño exterior en el que regirán los principios de convivencia establecidos en el artículo 113º.

Artículo 116º: Sectores exclusivos: Queda bien claro que los únicos sectores exclusivos correspondientes a los socios que efectúen reserva de habitaciones son el área correspondiente a las mismas y el baño existente en la casa de isla, debiendo compartir los restantes espacios (escaleras, galerías circundantes, living comedor y cocina) con los otros socios que concurren a la sede.

Artículo 117º: Reservas. Forma: Regirán al respecto las prescripciones establecidas en el artículo 64º con las limitaciones establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 118º: Reservas. Limitación: No obstante el criterio normado, quienes hayan reservado u ocupado habitaciones no podrán volver a plantear reserva u ocupación hasta cuatro meses posteriores a la misma, salvo que cuatro días antes de la nueva reserva u ocupación se disponga de habitaciones libres.

Artículo 119º: Embarcaciones: Las embarcaciones que arriben al lugar deberán ser amarradas en los sectores que especialmente disponga la administración guardando de perturbar la tranquilidad de los ocupantes del predio. Se cumplirá al respecto lo establecido en el artículo 165.

Artículo 120º: Muelle. Pesca: En todo lo que no se contradiga con la esencia del lugar, regirán las disposiciones establecidas para la Sede Paraná Guazú en cuanto al cuidado e los muelles y modalidades de pesca.

Artículo 121º. Principio General: Regirá respecto de esta sede el principio general establecido en el artículo 105º del presente reglamento.

Artículo 122º. Camping agreste: La Comisión Directiva podrá disponer la implementación de un camping agreste en sector demarcado. Dicho sector deberá permanecer a una distancia mínima de ochocientos metros de la intersección del Río Barca Grande y el Arroyo Romero. Hasta tanto el sector sea implementado y reglamentado regirá la prohibición establecida en el artículo 71º del presente.

TITULO TERCERO “ASPECTOS DEPORTIVOS”

SECCION PRIMERA: “REGLAMENTO DE PESCA”

CAPITULO UNO: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 123º. Norma fundamental: Se debe practicar la actividad con espíritu deportivo y buena fe apartándose de practicas depredatorias o comerciales. Es importante tener conciencia conservacionista y fomentar en tal sentido la educación de los menores, impulsándolos en el hábito de devolver al agua, con vida y de inmediato, los peces y piezas cobradas que no sean de su interés o no se ajusten a las medidas mínimas.

Artículo 124º. Prohibiciones esenciales: Con el objeto de respaldar lo afirmado en el artículo anterior, se encuentra terminantemente proscripto:

- a) Utilizar más de una caña por pescador. **Sólo se permitirá una línea en el agua por pescador.**
- b) Pescar con medio-mundos, espineles, redes, anzuelos robadores, aparejos de mano, líneas de fondo con más de dos anzuelos y todo otro elemento considerado antideportivo.
- c) Practicar formas de pesca o lanzamiento que pudieren molestar o lesionar a terceros y sean consideradas de alto riesgo.

Artículo 125°. Medidas mínimas de las especies:

- | | |
|------------|--------|
| 1) ARMADO | 50 cm. |
| 2) BOGA | 50 cm. |
| 3) CARPA | 50 cm. |
| 4) MANDUVI | 40 cm. |
| 5) MANDUVA | 40 cm. |
| 6) BAGRE | 15 cm |
| 7) PATI | 50 cm. |
| 8) PORTEÑO | 15 cm. |

9) **ESPECIES PROTEGIDAS:**

- a) DORADO, SURUBÍ, PACÚ, PIRAPITÁ, RAYA, CORVINA Y ESPECIES EXTRAÑAS: **Devolución obligatoria** tomando los más extremos cuidados para su subsistencia.
- b) BOGA y CARPA: **dos ejemplares diarios por pescador respetando las medidas mínimas consignadas en los puntos 2) y 3).**

Todas las especies mencionadas en los puntos 1) a 8) cuyas medidas sean inferiores a las descriptas deberán devolverse al río obligatoriamente, aun en los casos en que la captura haya ocasionado la muerte del pez. Solo se podrán mantener para carnada dos ejemplares de menor tamaño al señalado, de las especies consignadas en los puntos 2), 3), 4), 5), 6) y 8) de la lista enunciada – una de ellas viva-.

La Comisión Directiva podrá establecer excepciones a estas pautas con el objeto de proveer ejemplares al Acuario Gastón Huysmans.

CAPITULO DOS: PESCA EN LA SEDE CENTRAL.

Artículo 126°. Modalidad de pesca y lanzamiento: La pesca en la Sede Central deberá practicarse en los pesqueros habilitados a tal fin, utilizando caña y reel y cumpliendo las prescripciones establecidas en el Capítulo 1 del presente. **La HCD determinará sectores en muelle y mareógrafo destinados a la práctica de lanzamiento (casting), reglamentando los días y horarios de la actividad.**

Artículo 127°. Pesca de verano: Durante el verano podrá practicarse la pesca en los Sectores D, E, F y G con las siguientes aclaraciones: a) Doraderos (tanto en bajante como en creciente) con un máximo de dos anzuelos en los lugares habilitados a tal fin con una letra D pintada en el lado interno de la baranda. b) Manduviseros: con un máximo de dos anzuelos. c) En el sector F no se podrán utilizar doraderos o manduviseros de flote.

Las modalidades detalladas en los puntos a) y b) no podrán extenderse a una distancia mayor de 100 metros de la línea del muelle en bajante y 50 metros en creciente. No obstante, bajo ningún concepto podrán molestar a terceros pescadores. Los sectores B y C quedan reservados exclusivamente al solárium.

En el sector H no podrán utilizarse bajo ningún concepto líneas con boyas.

Artículo 128°. Pesca de invierno: la pesca del pejerrey u otras especies es libre en todos los sectores. En el sector “H” regirán las prescripciones del artículo anterior. Esta variedad puede practicarse a fondo, con un paternóster de hasta cinco anzuelos o a flote con igual número de boyas y anzuelos. La variedad “perezosa” se podrá practicar solamente en los sectores del muelle que determine la H.C.D.

Artículo 129°. Ocupación de los pesqueros: El socio que ocupe un pesquero, tiene derecho a utilizar el lado opuesto indistintamente. Cualquier asociado que llegare con posterioridad, no podrá ocuparlo sin el consentimiento del primero y tendrá la obligación de desocuparlo, cuando así lo requiriese aquel.

El asociado ocupará un solo sitio de pesca numerado. Idénticas consideraciones valen para familiares e invitados autorizados conforme lo previsto en el artículo 9°. En ausencia del ocupante, la posesión transitoria del lugar se reconocerá con la caña debidamente armada y la línea fuera del agua. Se considerará la ausencia como permanente, si transcurren más de quince minutos sin la presencia del ocupante.

Ante inclemencias climáticas o situaciones de lluvia y/o temporal los socios podrán utilizar para pescar la galería circundante del sector “B”. En tal sentido deberán practicar el deporte con suma moderación evitando afectar a otros pescadores y/o transeúntes.

Artículo 130°. Higiene y mantenimiento del muelle: La carnada deberá cortarse en los lugares habilitados a tal fin (mesadas de pileta). No se permite el corte sobre el piso, bancos o baranda de madera salvo que el asociado se encuentre munido de la pertinente tablita. No deben dejarse pescados sobre el piso, canaletas o piletas y se Conservarán las instalaciones en optimas condiciones de higiene al concluir la faena de descamado y limpieza de los mismos.

En caso de lluvias, fuertes vientos o al retirarse, el socio deberá recoger los toldos del muelle que haya usado. También, al retirarse, el socio deberá apagar las luces que pudiere haber utilizado.

CAPITULO TRES. PESCA EN LA SEDE PARANA GUAZU.

Artículo 131°. Principio general: Para todo lo que no se oponga a las modalidades del lugar, rigen, como principios generales, las prescripciones establecidas en el Capitulo dos del presente título.

Artículo 132°. Pesca de invierno: Es considerada de tal carácter la pesca del pejerrey. Las áreas Norte y Sur serán utilizadas para la modalidad rotativa obligatoria. Se deberá practicar el lanzamiento de la línea en forma perpendicular al lugar donde se encuentre situado el pescador y acompañar en idéntica posición todo el trayecto de la misma. Bajo ningún concepto se podrá obstaculizar el paso de otros pescadores de la fila o permanecer detenido en el final del muelle. En caso de cobrar una pieza, decidir levantar el aparejo o finalizar el recorrido, el lanzamiento se efectuará donde concluye la fila, esto es, donde se encuentra el último pescador de la misma.

En el sector niños, en caso de no estar ocupado por menores, podrán pescar los socios que no lo deseen hacer sin rotación.

Artículo 133°. Pesca de verano: La pesca de verano es libre en todos los sectores del muelle, ello con las limitaciones propias que fija este reglamento.

Artículo 134°. Lugares prohibidos: Se encuentra completamente prohibida la pesca en los sectores correspondientes al puente que cruza el Arroyo Negro.

SECCION SEGUNDA. “COMPETENCIAS”.

CAPITULO UNO. COMPETENCIAS INTERNAS.

Artículo 135°. Clases de competencias: El Club organizará anualmente en la categoría socios activos, vitalicios, adherentes y cadetes, la actividad deportiva para cada una de las siguientes especialidades:

- a) Palustre.
- b) Variada de río (en todas sus variantes).
- c) Pejerrey de río.
- d) Variada de mar.

Podrán participar en las competencias los socios activos, vitalicios, adherentes y cadetes que se encuentren al día con la Tesorería del Club y abonen el arancel correspondiente a la anotación para el concurso de que se trate.

No se podrán celebrar competencias con menos de diez socios participantes.

Los aspirantes al ranking estarán obligados a colaborar en la función de control que por sorteo público les asigne la Subcomisión de Pesca. El incumplimiento injustificado de esa función ocasionará la exclusión en los rankings del año respectivo. La baja en dicho ranking será planteada por la Subcomisión de Pesca a la Comisión Directiva que resolverá lo que corresponda.

Eventualmente, y en aras de una mayor confraternidad deportiva, se podrán invitar para participar en competencias internas, a los socios de entidades amigas. Dicha invitación estará sujeta a resolución de la Comisión Directiva y los participantes invitados lo harán a título individual sin afectar ni interferir en modo alguno el ranking del Club.

Artículo 136°. Puntaje: El puntaje de las pruebas es el obtenido en cada competencia, y el socio que sumase al final del año la mayor cantidad de puntos será proclamado Campeón de la especialidad.

Artículo 137°. Desempate: En caso de empate por puntos y para establecer la diferencia se tendrá en cuenta, en el orden que corresponda, lo siguiente: a) Número de piezas cobradas. b) Número de piezas cobradas en el primer tiempo y de persistir el empate en los sucesivos. c) Orden de obtención de la pieza mayor. d) Pieza mayor. e) Peso total. En caso de mantenerse la igualdad se realizará un sorteo a fin de producir el desempate respectivo.

Artículo 138°. Ranking absoluto: Finalizados los campeonatos de cada especialidad del año, se aplicará la tabla aprobada por la H.C.D., teniendo en cuenta la totalidad de puntos de los participantes que hubiesen intervenido en la mitad mas uno de las pruebas computadas. Con ello se confeccionará la nómina respectiva y se consagrarán los tres primeros puestos del ranking absoluto del Club de Pescadores. No serán tenidos en cuenta en los rankings por especialidad y absoluto, las personas que representen o hayan representado a otras instituciones deportivas distintas al Club. Su participación se limitará en tales casos a los premios individuales. Dichas personas podrán aspirar a integrar el ranking respectivo luego acreditar el cese de tal representación mediante presentación de la nota correspondiente. La petición deberá ser aprobada por la Comisión Directiva previo dictamen de la Subcomisión de Pesca. Idéntico criterio se aplicará a los socios de otros clubes o entidades que, habiendo competido para éstos, se asocien a la Institución. En todos los casos, para ser potencial representante del Club, se deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 142° y 143°, con las limitaciones impuestas en el artículo 148° del presente reglamento.

Artículo 139°. Clasificación: Para clasificar en una especialidad el socio deberá haber participado en un 66% de los concursos como mínimo. Se exceptúa del porcentaje anterior, aquellas especialidades que se constituyan con dos pruebas, en cuyo caso la participación exigida será de un 50%. El pescador que, por circunstancias imprevistas, no pueda completar la totalidad de una prueba y se retire antes de su finalización, sumará los puntos obtenidos hasta ese momento en dicha competencia. La apreciación de las circunstancias quedará sujeta a interpretación del Fiscal de la prueba.

Artículo 140°. Cadetes: En los concursos que se realicen en embarcaciones, los socios cadetes sólo podrán participar si se encuentran acompañados por su padre, tutor o socio activo o vitalicio que asuma su responsabilidad conferida por escrito por alguno de los primeros. Dicha persona velará también por el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y compartirá la embarcación con el menor a su cargo.

CAPITULO DOS. COMPETENCIAS INTERCLUBES REPRESENTACION.

Artículo 141°. Condiciones: El socio que se encuentre designado como representante del Club en las competencias con entidades afines, deberá estar al día con la Tesorería. Asimismo no deberá estar suspendido o inhabilitado en sus derechos para ser representante del Club en competencias deportivas, ni ser representante de otra institución de pesca y lanzamiento.

Artículo 142°. Designación de los representantes: Anualmente el Area de Pesca elevará a la consideración y aprobación de la H.C.D. la nomina de los asociados que se encuentren calificados para representar a la Institución en las distintas competencias deportivas.

Aprobada que sea la nomina, será notificada fehacientemente a los interesados, dejando expresa constancia que durante el año en curso han sido designados potenciales representantes deportivos del Club, sujetos a convocatoria por la H.C.D. para las pruebas que correspondan. La ausencia de toda renuncia escrita, hará presumir la aceptación tácita de la designación. Si el socio hiciere renuncia escrita a la designación, quedará excluido del ranking hasta tanto solicite, también por escrito, su intención de participar nuevamente en el mismo.

El ranking anual será de carácter orientativo para las representaciones internacionales y la representación total del Club en dichas confrontaciones quedará sujeta a la decisión de la H.C.D. Ante cualquier situación de inexistencia o ausencia de nominados, la H.C.D. dispondrá la representación deportiva del Club que corresponda.

Artículo 143°. Confección de las nominas: La lista de nominados que el área de Pesca eleve a consideración de la H.C.D., en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo anterior, deberá ajustarse a las siguientes pautas:

- a) El cumplimiento del ranking general del Club.
- b) La clasificación en el ranking general del Club.
- c) Las condiciones de idoneidad y conducta del socio debidamente fundamentadas.
- d) La clasificación en el ranking por especialidad del Club.
- e) El nominado deberá contar como mínimo con un año de antigüedad como socio del Club.

Artículo 144°. Designación por competencia: Para cada torneo o competencia, la Subcomisión de Pesca propondrá a la H.C.D. los concursantes que representarán al

Club de entre los socios calificados conforme lo prevé el artículo 142. Aprobados los representantes, se citará a los mismos a una reunión a realizarse con una antelación mínima de una semana a la fecha de la competencia. En caso de inasistencia a la reunión, de no mediar una causa justificada de fuerza mayor, la Subcomisión de Pesca determinará la inclusión o no del ausente en la nomina de concurrentes. Para la prueba correspondiente al “Concurso Aniversario” de la Institución, todos los socios del Club al día con tesorería y que cuenten con una antigüedad mínima de un año, serán potenciales representantes del mismo, salvo los supuestos contemplados en el artículo 147° y 148° del presente reglamento.

Artículo 145°. Obligaciones de los potenciales representantes: Los concursantes designados para representar al Club están obligados a:

- a) Guardar en todo momento la corrección, decoro y normas éticas del pescador deportivo.
- b) Concurrir a la competencia o torneo para el que se lo designó y al que se hubiera obligado a participar.
- c) Dar aviso en caso de impedimento por fuerza mayor para el cumplimiento de las obligaciones asumidas.
- d) Acatar las sugerencias, instrucciones, órdenes e indicaciones del Capitán del equipo designado a tal fin.
- e) Ajustarse a las indicaciones y sugerencias de la Subcomisión de Pesca respecto del equipo y elementos a utilizar en cada torneo.
- f) No representar a otra institución de pesca mientras figure en la nomina de representantes del Club de Pescadores.
- g) Cumplir con las reglamentaciones del torneo o competencia en el que participe y las de la práctica de la pesca en la jurisdicción.
- h) Devolver en su totalidad y en las mismas condiciones a la autoridad respectiva, la vestimenta y efectos que le sean entregados con motivo del concurso.
- i) Estar a disposición del Club por lo menos dos veces al año para las competencias externas que la H.C.D. les asigne. El incumplimiento injustificado de esta obligación traerá aparejada la pérdida de los rankings del año.

Artículo 146°. Sanciones: El potencial representante del Club (art. 142) que concurre representando a otro Club o Institución de pesca, sin haber presentado previamente su renuncia escrita a tal carácter, quedará inhabilitado por el termino de 48 meses para participar en cualquier clase de pruebas internas o externas, ello sin perjuicio de las sanciones estatutarias que correspondan por considerar su actitud como falta grave. Dicho lapso se computará a partir de la notificación fehaciente de que ha dejado de pescar para la entidad de que se trate. La reincidencia de esta

conducta será considerada como causal de expulsión dando lugar al procedimiento establecido en los artículos 31 y siguientes del Estatuto Social. En ambos casos, la Subcomisión de Pesca dará cuenta por escrito a la Comisión Directiva de tales irregularidades, las que deberán quedar registradas en el libro de actas del Club. Se exceptúan de la prohibición anterior los concursos internos individuales del ranking anual, en donde podrán participar sin cómputo para el mismo y las competencias de tipo social (pieza mayor).

Artículo 147º. Prohibiciones: El socio que represente a otra agrupación piscatoria ajena al Club, no podrá participar en los concursos que organice la Institución en donde se dispute una copa challenger. Si el socio referido ha dejado de representar a la mentada agrupación, la Subcomisión de Pesca y, ulteriormente la Comisión Directiva evaluarán el lapso de tiempo razonable que debe transcurrir desde la última representación del interesado para quedar habilitado. Quedan exceptuados de esta prohibición aquellos socios del Club que representen a otras instituciones deportivas previamente invitadas a las pruebas.

Los socios que, encontrándose inhabilitados para representar al Club, participen en competencias interclubes de otras Instituciones, invocando, arrogándose o aceptando en forma indebida tal representatividad, serán pasibles de las sanciones que correspondan conforme lo establecido en los citados artículos 31 y siguientes del Estatuto Social. La aceptación de cualquier premio o distinción en nombre de la Institución hará presumir la comisión de las conductas descriptas.

En los casos en que Instituciones amigas inviten a los socios del club a participar en sus concursos internos o individuales, quienes se encuentren inhabilitados para representarlo, deberán aclararlo al momento de la inscripción, dejando constancia que su intervención es a título personal. No obstante, de producirse, por error involuntario del Club anfitrión, la entrega de un premio en donde se le atribuya la representación del Club de Pescadores, el socio inhabilitado deberá aclarar públicamente su situación en el momento de recibir la mención.

Artículo 148º. Limitaciones: No obstante el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 142º y 143º, los socios que hayan representado deportivamente a otras Instituciones de pesca, no podrán representar a la Institución por el lapso de dos años en las pruebas que organice el Club por el cual compitieron con anterioridad. En idéntico sentido, y por el mismo lapso, el representante del Club que haya renunciado a tal calidad para incorporarse a otra Institución del tipo, no podrá participar en las pruebas interclubes que el Club de Pescadores organice. El lapso se contará a partir de la presentación de la nota establecida en el artículo 138º en el primer caso y desde la renuncia a la calidad de representante del Club en el segundo.

CAPITULO TRES: CONDUCTA DEL PESCADOR DEPORTIVO.

Artículo 149°. Principio fundamental: Tanto en los concursos internos como en otras competencias, los socios deberán actuar con rectitud, ética deportiva y buena fe. En competencias por equipos, no podrán plantear quejas, protestas u observaciones sino por intermedio del delegado o capitán del mismo.

Artículo 150°. Descalificación: La inobservancia de este principio, así como también el incumplimiento de los reglamentos y en general cualquier incorrección de los concurrentes durante la prueba, será considerada como causal de descalificación por el Fiscal de la misma, de oficio o a pedido de los controles del sector, quedando reservado al primero, la aplicación de dicha sanción. En caso de descalificación, el Fiscal de la prueba comunicará el hecho por escrito al Area de Pesca, la cual elevará el mismo a consideración de la H.C.D., dando un detalle pormenorizado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se sucedieron los acontecimientos. La inconducta se verá agravada si la competencia posee carácter internacional o interclubes.

Artículo 151°. Efectos de la descalificación: La descalificación realizada por el Fiscal es inapelable y tiene los siguientes efectos:

- a) La pérdida del derecho a continuar pescando en el concurso.
- b) La perdida de los puntos obtenidos en dicho concurso.
- c) La formación de un sumario conforme las pautas establecidas en el artículo 31 del Estatuto Social.
- d) A las sanciones propias del artículo 31 del Estatuto Social que correspondieren según el caso se agregarán las de inhabilitación y suspensión deportiva, las cuales serán inapelables.

CAPITULO CUATRO: COMPETENCIAS DEL NIÑO PESCADOR.

Artículo 152°. Principio General: Las competencias organizadas por la Institución para la participación de los menores inscriptos en el “Club del Niño Pescador” tienen por objeto la iniciación de los mismos en la actividad y su educación en los principios detallados en los artículos 123º y 149º del presente reglamento.

Artículo 153°. Categorías: La H.C.D. designará las categorías que correspondan conforme las edades de los menores y teniendo en cuenta el grado de auxilio que requieran para desarrollar la actividad.

Artículo 154°. Inscripción: La inscripción en las pruebas quedará a cargo de los padres o tutores del menor, los cuales autorizarán con ello su participación. Acompañarán al niño durante la prueba pero deberán sujetarse a las instrucciones que le brinden las autoridades.

Artículo 155°. Autoridades: Serán autoridades de las competencias del niño pescador, un Director de Concurso, el cual deberá ser miembro de la H.C.D. y los demás ayudantes a designar por este, que llevarán el control de las respectivas planillas.

SECCION TERCERA: EXCURSIONES DE PESCA

Artículo 156°. Organización: El Club de Pescadores organizará excursiones tendientes al desarrollo en otros ámbitos de la actividad que une a sus asociados. A tal fin la H.C.D. a través del Area respectiva detallará el programa a desarrollarse anualmente.

Artículo 157°. Responsabilidades: La Institución no asume responsabilidad alguna por robos, pérdidas, averías, deterioros o daños personales o materiales que pudieren producirse a los participantes de las excursiones que organiza anualmente, limitándose dicha responsabilidad a la sola organización y al cumplimiento de los servicios descriptos para la misma. Tampoco asume el Club responsabilidad alguna por atrasos o demoras provocadas por hechos de terceros, transportistas o no, o los derivados de la suspensión o cancelación del viaje por falta de inscriptos, caso fortuito o fuerza mayor. En tales casos sólo se procederá a reintegrar en la Tesorería los importes pagados a partir de los tres días de la suspensión.

Artículo 158°. Reservas: Los socios deberán efectuar sus reservas con la antelación suficiente, debiendo pagar al momento de efectuarla el 50% y el resto con cinco días de anticipación a la fecha de partida programada. Vencido dicho plazo se considerará automáticamente cancelada la reserva y se podrá disponer del lugar vacante sin de comunicación alguna. Los presentes plazos y montos podrán ser variados por la H.C.D. conforme la naturaleza de la excursión.

Artículo 159°. Cancelación: En caso que el socio cancelare su reserva con una antelación de por lo menos 15 días a la fecha de partida, se le reintegrará el importe pagado dentro de los tres días en la Tesorería. En el supuesto de que la anulación se produzca con posterioridad a los quince días solo se reintegrará la reserva si la plaza es ocupada por otro asociado. Toda anulación deberá ser efectuada por escrito y con causa justificada.

Artículo 160°. Conducción de la Excursión: La excursión será dirigida por el o los encargados de grupo, que a tal fin designe el Area respectiva. Los participantes del viaje deberán acatar todas las instrucciones y recomendaciones que el encargado en cuestión les sugiera.

Artículo 161°. Permisos y equipos: El participante en las excursiones deberá proveerse su propio equipo de pesca adecuado a las especies y reglamentaciones del lugar de destino. Deberán además muñirse de los pertinentes permisos requeridos por las autoridades nacionales o provinciales competentes, para lo cual deberá recabar las informaciones del caso al efectuar su reserva.

Artículo 162°. Menores: Los menores de catorce años no podrán participar de las excursiones organizadas por el Club sin la compañía de sus mayores. Los socios cadetes, de participar solos en una excursión, deberán contar con la autorización por escrito de sus padres.

SECCION CUARTA: NAUTICA.

Artículo 163°. Embarcaciones particulares: Los socios que concurren con sus embarcaciones a las Sedes del Club, deberán cumplir con todas las reglamentaciones exigidas por la autoridad competente, y contar con los elementos de seguridad pertinentes. El Club no compromete su responsabilidad por cualquier robo, sustracción o accidente, avería o abordaje que se produjere, ni por el cumplimiento de las disposiciones relativas a la navegación, quedando implícitamente establecido que el socio que utilice las instalaciones del Club se obliga a mantener indemne a éste por incumplimiento de las obligaciones reglamentarias pertinentes. Del mismo modo se entiende excluida la responsabilidad del Club, por la colocación de motores fuera de borda u otros elementos de impulsión que puedan causar perjuicio.

Artículo 164°. Embarcaciones del Club: La H.C.D. reglamentará, en caso de disponer el uso por los asociados de embarcaciones de propiedad del Club, las

reservas, forma de entrega y devolución, horarios, utilización de motores y todos los restantes aspectos relacionados con el servicio. En tales casos el Club se desliga de toda responsabilidad por daños y o accidentes que puedan sufrir los socios y o terceros por el uso de tales embarcaciones.

Artículo 165°. Deposito de embarcaciones: El Club no prevé el depósito, guarda o amarre de embarcaciones en sus instalaciones. Por ello, no se hace responsable de pérdidas, deterioros o robos de las mismas que por cualquier motivo, quedasen temporariamente en las sedes.

Artículo 166°. Uso de las embarcaciones: Los socios deberán utilizar las embarcaciones en forma prudente y evitando perjudicar a otros asociados con el efecto de motores y sus respectivos ruidos. A tal fin, deberán arbitrar los medios para alejarse por lo menos cien metros del lugar en donde se encuentren pescando otros asociados, sin utilizar los motores de la embarcación.